



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 054-2010-MTC/16

Lima, 12 ABR. 2010

Vista, la solicitud de Autorización de uso de un (01) Analizador de Cuatro Gases, marca PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN, modelo HGA 400 4GR, con número de serie 615, para medición de emisiones vehiculares presentada por la empresa ESCUELA CATALANA DE AUTOMOCIÓN PERÚ E.I.R.L.; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, del 31 de octubre de 2001, establece los Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes de vehículos automotores, determinando la obligatoriedad de la Homologación y Autorización de Equipos para el control oficial de las emisiones vehiculares;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, del 28 de febrero de 2002, se establecen los procedimientos para la homologación y autorización de uso de los equipos en el control oficial de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, precisando en su artículo 17° el contenido de la solicitud a presentar y en el artículo 18° los documentos que se debe adjuntar a la solicitud de Autorización de uso de equipos; asimismo, el artículo 15° dispone que la autorización sólo se efectuará respecto de modelos de equipos debidamente homologados;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, establece que los vehículos automotores cuyas emisiones contaminantes superen los límites máximos permisibles, serán sancionados conforme lo establece el Reglamento General de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, por tanto en el control oficial de emisiones vehiculares debe aplicarse lo establecido en los artículos 3°, 5°, 7°, 304° modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 032-2006-MTC, 324° modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-2003-MTC, y 325° de dicho Reglamento;



Que, mediante Resolución Directoral N° 096-2008-MTC/16 de fecha 19 de noviembre de 2008 se aprobó la homologación del equipo: Analizador de Cuatro Gases, marca PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN, modelo HGA 400 4 GR, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 007-2002-MTC y N° 014-2003-MTC;

Que, por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, se aprobó la Directiva N° 001-2005-MTC/15, que establece el procedimiento a través del cual se regula el mantenimiento de las condiciones de seguridad y calidad de los servicios relacionados con el uso del Gas Natural Vehicular –GNV, instalaciones y equipos;

Que, por Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15, se modifica la Directiva N° 001-2005-MTC/15 en lo referente al procedimiento de inspección de los vehículos que usan el sistema de combustión a GNV, incorporando el control de los Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes en la certificación inicial y anual, con el fin de garantizar que la conversión del sistema de combustión de los vehículos a GNV no afecten negativamente la seguridad del mismo y el medio ambiente;

Que, en consecuencia, el artículo 5.2 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 establece que uno de los requisitos documentales a presentarse para solicitar la autorización como Entidad Certificadora de Conversiones es la copia de la Resolución de autorización de uso de los equipos para medición de emisiones vehiculares otorgada por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

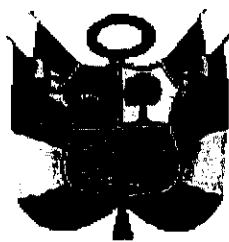
Que, por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15, se aprobó la Directiva N° 005-2007-MTC/15, que establece el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadores de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP”, cuyo objetivo es regular el mantenimiento de las condiciones de seguridad y calidad de los servicios relacionados con el uso del Gas Licuado de Petróleo-GLP, así como de las instalaciones y equipos a utilizar;

Que, el artículo 5.2 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15 establece que uno de los requisitos documentales para solicitar la autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a GLP es presentar la copia de la Resolución de autorización de uso de los equipos para medición de emisiones vehiculares otorgada por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, de conformidad los Decretos Supremos N° 016-2008-MTC y N° 022-2009-MTC se otorga rango de Decreto Supremo a la Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, a su modificatoria aprobada por Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15; y, a la Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15, respectivamente;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal e) del artículo 17° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, la empresa solicitante ha señalado que el uso que dará al equipo en cuestión será para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a GNV y GLP;





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 054-2010-MTC/16

Que de acuerdo a los Informes Nº 047-2010-MTC/16.CIM y Nº 170-2010-MTC/16.01 la empresa solicitante ha cumplido con todos los requisitos legales y técnicos, respectivamente, exigidos por los artículos 17º y 18º del Decreto Supremo Nº 007-2002-MTC, por lo que resulta procedente otorgar la autorización solicitada;

Estando a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 047-2001-MTC, Decreto Supremo Nº 007-2002-MTC, Decreto Supremo Nº 033-2001-MTC, Decreto Supremo Nº 022-2002-MTC, la Ley Nº 27444, Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC/15 y Resolución Directoral Nº 7150-2006-MTC/15, Resolución Directoral Nº 14540-2007-MTC/15; y, de las demás normas aplicables;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR a la empresa **ESCUELA CATALANA DE AUTOMOCIÓN PERÚ E.I.R.L.** para el uso de un (01) Analizador de Cuatro Gases, marca PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN, modelo HGA 400 4GR, con número de serie 615, para la medición de emisiones vehiculares.

ARTICULO 2º.- La presente Autorización se deberá ejercer en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo Nº 033-2001-MTC, el Decreto Supremo Nº 022-2002-MTC, así como con el Decreto Supremo Nº 047-2001-MTC, el Decreto Supremo Nº 007-2002-MTC y las Resoluciones Directorales Nº 3990-2005-MTC/15, Nº 7150-2006-MTC/15; y, Nº 14540-2007-MTC/15 y demás normas sobre la materia.

ARTÍCULO 3º.- La presente autorización tendrá validez de un año, contado desde la fecha de notificación de la presente Resolución.

Regístrese y Comuníquese,

Ursula Natty Quintana Castellanos
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales